

Expediente: **4104/24**
Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ ACOSTA JUAN JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, JUAN JAVIER-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4104/24



H106038317069

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ ACOSTA JUAN JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4104/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ ACOSTA JUAN JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ACOSTA JUAN JAVIER**, por la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada garantía de un contrato de mutuo, cuya copia se encuentra agregada en fecha 20/09/24, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 04/10/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$88.800 (pesos ochenta y ocho mil ochocientos)**, ya que conforme contrato de mutuo de fecha 27/06/24 la suma financiada fue de \$88.800, que se adjunta por separado al pagaré en el marco del art 36 de la Ley de Defensa del Consumidor.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (a la vista) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha de la intimación de pago efectuada en fecha 04/10/24 ya que en los pagarés a la vista dicha intimación implica la presentación del título, consolidándose en esos momentos la exigibilidad del instrumento que deviene así en hábil (Muguillo, Roberto A: "Letra de Cambio y Pagaré", pág. 148) y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita sin los procuratorios (Art. 14 L.A.) atento a lo exiguo del monto reclamado, haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la ley 24.432.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL** en contra de **ACOSTA JUAN JAVIER** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$88.800 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas e intereses como se consideran.

2- COSTAS a la parte vencida.

3- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **GULLEMI, ELIO FRANCISCO** (apoderado de la actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

4- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABERMDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

